

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

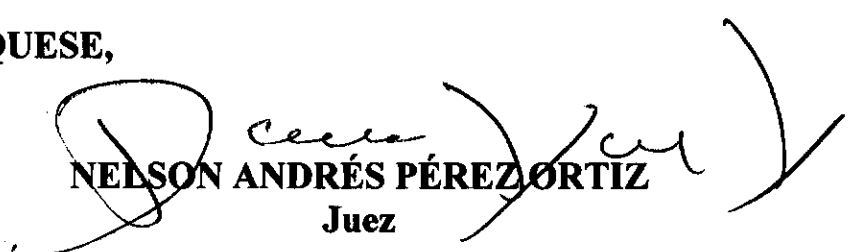
Bogotá, D. C., 14 OCT 2021

Proceso N° 2021-00357.

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclare el motivo por el cual se pretende la restitución de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-2041499 y 50C-2042217 correspondientes a un garaje y un deposito, sin que se haya adjuntado el respectivo contrato respecto de los aludidos bienes. Téngase en cuenta que el contrato adosado refiere únicamente contrato sobre el apartamento identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2043274.
2. Allegue los contratos que respaldan las pretensiones respecto de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-2041499 y 50C-2042217 correspondientes a un garaje y un deposito.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

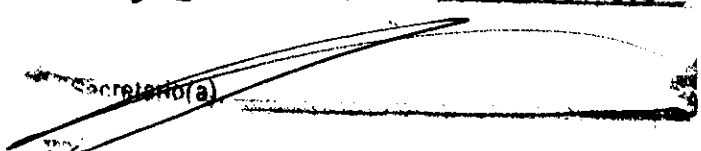
El anterior auto se Notifico por Estado

No.

080

Fecha

15 OCT 2021


Secretario(a)

